

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015- 0586

Ing. Ana Proaño De la Torre
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone en el artículo 142, que se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Ley Reformatoria, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;
- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZ5-2015-0968-M, de 26 de agosto de 2015, el Ing. Luis Méndez Cabrera, Coordinador Zonal 5, remite al ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, la certificación presupuestaria actualizada, el Formulario de Estudios Previos y el Formulario específico de Régimen Especial-Empresas Públicas, con la finalidad de que se elaboren los pliegos para la contratación de la PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES, POR LA EMPRESA TAME E.P. PARA LOS SERVIDORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES;
- Que, en el numeral 3 correspondiente al JUSTIFICATIVO DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS EMPRESA PÚBLICA (ART. 98 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSNCP), el Coordinador Zonal 5, expone: *"El artículo 98 del reglamento general de la LOSNCP determina que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: (...) 2. El Estado o las entidades del sector público con: ... 2.1 las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público... La Empresa pública Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", tendrá prioridad para esta contratación."*;
- Que, para la contratación de la PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES, POR LA EMPRESA TAME E.P. PARA LOS SERVIDORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, se requiere realizar el procedimiento de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, contemplado en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el funcionario responsable del portal, con fecha 23 de septiembre de 2015, certifica que el proceso para contratar la "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS



NACIONALES, POR LA EMPRESA TAME E.P. PARA LOS SERVIDORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, consta en el Plan Anual de Contratación 2015, de la ARCOTEL, conforme se desprende del siguiente cuadro:

CERTIFICACION QUE CONSTA EN EL PAC	
FECHA CERTIFICACION :	23/09/2015
LINEA DE PAC :	96
FECHA SUBIDA DEL PAC AL PORTAL :	06/08/2015
FECHA DE 1RA REFORMA AL PAC:	17/09/2015
NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATACION DE PROVISION DE PASAJES AEREOS CON LA EMPRESA TAME PARA LA CZ5 GUAYAQUIL	
MONTO QUE CONSTA EN EL PAC :	\$ 30.000,00 (SIN IVA)
BIEN/SERVICIOS EXISTE EN CATALOGO ELECTRONICO	
SI	☐
NO	☒
NOTA:	
FUNCIONARIO RESPONSABLE PORTAL	

- Que, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, la Delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*; y, en el artículo 57: *“... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*; y,

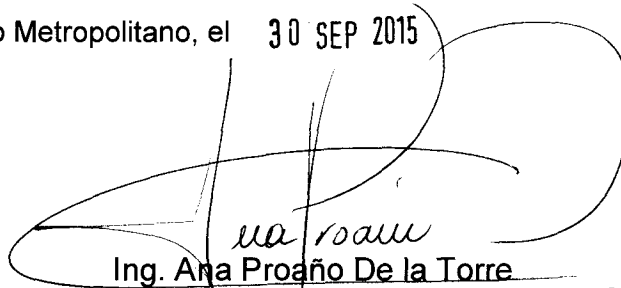
En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Delegar al Director Administrativo, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos y de adjudicación, y la suscripción del contrato adjudicado, correspondientes al proceso de Régimen Especial para la contratación de la "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES, POR LA EMPRESA TAME E.P. PARA LOS SERVIDORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa, a través del área de Contratación Pública, la tramitación del proceso de Régimen Especial referido en el artículo anterior; así como, la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec.
- Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Director Administrativo.

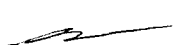
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 SEP 2015



Ing. Ana Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
Dra. Catalina Viteri T. 	Ing. Pablo Santiana A. 
Revisado por:  Econ. Edgar Orquera V.	